



CONVOCATORIA PÚBLICA Y BASES PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO-ADMINISTRATIVO (DIRECTOR/A) Y DOCENTE (MAESTRO/A DE TALLER) DEL PROYECTO "PAVIMENTACIÓN Y COLOCACIÓN DE PIEDRA NATURAL. FASE 2", INCLUIDO EN EL PROGRAMA PARA LA RECUALIFICACIÓN Y EL RECICLAJE PROFESIONAL.

1.-OBJETO. El objeto de la presente convocatoria es la contratación laboral temporal por parte del Ayuntamiento de Consuegra, de:

PUESTO DE TRABAJO	Nº DE PUESTOS	FORMA DE ACCESO	DURACIÓN DEL CONTRATO/JORNADA
DIRECTOR/A	1	OPOSICIÓN	6 meses/ T.C.
MAESTRO/A DE TALLER ESPECIALISTA EN "PAVIMENTADOR/ADOQUINADOR" EN LA OCUPACIÓN DE ALBAÑILERÍA	1	CONCURSO	6 meses/ T.C.

para el Proyecto "PAVIMENTACIÓN Y COLOCACIÓN DE PIEDRA NATURAL. FASE 2" que se desarrollará en el municipio de Consuegra (Resolución de 21/12/2023 del Delegado de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en Toledo).

2.- REQUISITOS. Para ser admitidos al proceso selectivo, las personas aspirantes deben reunir en la fecha de finalización del plazo para presentar la solicitud los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa. Se acreditará mediante fotocopia del DNI.
- No tener impedimento físico, ni psíquico, que impida, dificulte o disminuya el normal desempeño del trabajo encomendado.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para empleo público.
- Para los ciudadanos extranjeros, se acreditará documentalmente que tienen residencia legal en España. (art. 57.4 EBEP) y permiso de trabajo en vigor.
- No hallarse incurso en causa de incompatibilidad conforme a lo regulado por la Ley 53/84, de 26 de diciembre.
- Estar en posesión de:

PUESTO DE TRABAJO	TITULACIÓN ACADÉMICA*	EXPERIENCIA PROFESIONAL*		COMPETENCIA DOCENTE
		Si se cuenta con titulación	Si no se cuenta con titulación	
DIRECTOR/A	Diplomatura Universitaria o Grado/Licenciatura Universitaria.	-	-	-





<p>MAESTRO/A DE TALLER ESPECIALISTA EN "PAVIMENTADOR/ADOQUINADOR" EN LA OCUPACIÓN DE ALBAÑILERÍA*</p>	<p>Licenciatura o Grado en Arquitectura, Ingeniería, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica, Técnico Superior de Formación Profesional de la Familia Profesional de Edificación y Obra Civil (Área Profesional de Albañilería y Acabados) o Certificado de Profesionalidad de nivel 2 y 3 del área profesional de Albañilería y Acabados de la familiar profesional de Edificación y Obra Civil</p>	<p>Un año de experiencia profesional relacionada con la ocupación (oficial de obra, jefe de obra,...)</p>	<p>Tres años de experiencia profesional relacionada con la ocupación (oficial de obra, jefe de obra,...)</p>	<p>Certificado de profesionalidad de Formador ocupacional, certificado de profesionalidad de docencia de la formación profesional para el empleo o equivalente. **</p>
---	---	---	--	--

* Se debe cumplir uno de los requisitos referentes a Titulación Académica y/o Experiencia Profesional, más el requisito de Experiencia Docente.

** Art. 13 Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

La titulación académica y la docente se acreditarán mediante Titulación Académica. En el caso de titulaciones extranjeras estas deberán estar debidamente homologadas.

La experiencia profesional se acreditará mediante certificados de funciones o de empresa, y, en su defecto, con Informe de "vida laboral", acompañada del contrato/s de trabajo. En el caso de autónomos, cupón y licencia fiscal.

3.- SOLICITUDES. Las instancias, sujetas al modelo oficial que acompaña a estas bases como Anexo I, en la que las personas interesadas manifiesten reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las presentes bases, podrán presentarse por cualquiera de las siguientes formas:

a) Presencialmente: Quienes opten por la presentación de la solicitud en papel, deben cumplimentar e imprimir el documento de solicitud de participación que se encuentra disponible en los lugares previstos. El impreso de solicitud según Anexo I debidamente cumplimentado y firmado por la persona interesada será dirigido a la Alcaldía del Ayuntamiento de Consuegra y presentado en el Registro General de la Corporación, además de en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Telemáticamente: A través del registro electrónico del Ayuntamiento de Consuegra, para cuyo acceso será imprescindible disponer de certificado electrónico o DNI digital. Una vez realizado el registro el sistema expedirá un resguardo acreditativo del mismo.

c) Otras formas de presentación: Las solicitudes también podrán presentarse con arreglo a lo previsto en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.





Las instancias irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I./N.I.E./Pasaporte/Permiso de trabajo vigente del solicitante.
- Fotocopia de la titulación académica, categoría profesional y experiencia profesional y docente exigida en el apartado 2.
- Justificante de haber abonado los derechos de participación en procesos selectivos, cuya cuantía asciende a la cantidad de 20,00 euros, que serán ingresados en la cuenta del Ayuntamiento de GLOBAL CAJA número ES77 3190 4008 5143 0654 7821, indicando el nombre del aspirante y el concepto «tasas DIRECTOR/MAESTRO REQUAL».

El plazo para la presentación de las solicitudes será, de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación en la Sede electrónica (<https://aytoconsuegra.es/>), tablón de anuncios y web municipal www.aytoconsuegra.es.

La no presentación de esta en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona participante.

Expirado el plazo de presentación de instancias, por la Alcaldía se dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada (si fuera necesario) la lista provisional de admitidos y excluidos, concediéndose en la misma un plazo de cinco días naturales durante los cuales las personas excluidas expresamente, así como los que no figuren en la relación de personas admitidas ni en la de excluidas, podrán subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión o su no inclusión expresa, según lo establecido en el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicha resolución, contendrá además el lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio de la fase de oposición.

Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva. En el caso de que no existan, las listas se entenderán definitivas.

En la resolución por la cual se aprueben las listas definitivas, se determinará la composición nominal del Tribunal calificador.

El resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de participación en el proceso selectivo deberá acreditarse junto a la solicitud. La falta de pago en tiempo y forma de los derechos de participación supondrá la no admisión de la persona aspirante al proceso selectivo, no siendo subsanable. Estarán exentos del pago de la tasa aquellas personas que cumplan alguno de los requisitos establecidos en la Ordenanza Fiscal núm. 24 reguladora de la Tasa por Derechos de Examen (BOP nº 195, de 11 de octubre de 2022). El pago de los derechos en la entidad financiera no eximirá de la obligación de presentar en tiempo y forma la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Los errores materiales de hecho o aritmético podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado.





Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Trascurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Contra la resolución que apruebe las listas definitivas de admitidos y excluidos podrán interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación de las listas, según el Art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o ser impugnados directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo.

Si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, incluso durante la celebración de las pruebas o en fase posterior, se advirtiere en las solicitudes y documentación aportada por los/las aspirantes, inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable y se resolverá dicha exclusión.

4.- PROCESO SELECTIVO. DESARROLLO Y CALIFICACIÓN.

DIRECTOR/A

La selección se realizará mediante el sistema de OPOSICION LIBRE. Consistirá en la realización de una prueba de capacidad y aptitud, con una puntuación máxima de 10 puntos en total, siendo necesario obtener una puntuación de 5 puntos para superar la prueba.

Los aspirantes convocados que no acudan a la prueba de la oposición serán excluidos del procedimiento de selección, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal, realizándose un llamamiento único al inicio de la prueba.

En el ejercicio deberá garantizarse el anonimato de los opositores. El tribunal podrá excluir a aquellos aspirantes en cuyas hojas de examen figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización del ejercicio.

En el supuesto de que algún tema de los incluidos en el programa de la convocatoria se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa, se exigirá el conocimiento de la legislación vigente en el momento de la realización de la prueba.

El ejercicio de oposición será el siguiente:

CUESTIONARIO TIPO TEST. - La prueba consistirá en contestar por escrito, en un tiempo máximo de 30 minutos, un cuestionario de 20 preguntas con tres respuestas alternativas de las que sólo una de ellas será correcta. El cuestionario constará de 20 preguntas evaluables, más 5 de reserva, las cuales sustituirán por su orden correlativamente a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación; las preguntas versarán sobre la totalidad del programa de





conocimientos que figura a continuación:

Tema 1. Orden 163/2018, de 12 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la realización de programas para la recualificación y reciclaje profesional.

Tema 2. Resolución de 26/05/2023, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la realización de programas para la recualificación y el reciclaje profesional, para el ejercicio 2023.

Tema 3. La Constitución Española de 1978.

Tema 4. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Organización Municipal. El municipio. El Pleno. La Junta de Gobierno Local y el Alcalde; composición y funcionamiento.

Tema 5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tema 6. Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Tema 7. Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores: Contenido del contrato de trabajo.

Tema 8. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Tema 9. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

Tema 10. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos.

Para su realización, los aspirantes deberán señalar en la hoja de respuestas la opción que estimen válida. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos de acuerdo con el siguiente procedimiento: cada pregunta contestada correctamente se valorará con 0.5 puntos; la pregunta no contestada, es decir, en la que figuren todas las respuestas en blanco o con más de una opción de respuesta, no tendrá valoración; y la pregunta con contestación errónea restará 0.25 puntos

Cada pregunta del examen tipo test, contendrá cuatro respuestas alternativas, de las que sólo una será la válida. Cada pregunta contestada correctamente se valorará con 0,50 puntos y la errónea restará 0,25 puntos. La valoración de esta prueba no podrá exceder de 10 puntos. El tiempo de desarrollo no podrá exceder 30 minutos. El examen de todos los puestos ofertados de las distintas categorías profesionales se procurará celebrar el mismo día y hora.

Una vez celebrada la prueba correspondiente se hará pública en los tablones y sedes descritas la plantilla correctora. Dicha plantilla tendrá carácter provisional, elevándose a definitiva tras el estudio de las alegaciones y reclamaciones que pudieran haberse formulado sobre el contenido de la prueba o de la plantilla correctora.

Quienes hayan realizado la prueba dispondrán de un plazo de 5 días naturales para formular alegaciones o dirigir reclamaciones a la Comisión de selección sobre la plantilla correctora provisional, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Dichas alegaciones o





reclamaciones se entenderán resueltas con la publicación de la plantilla correctora definitiva.

MAESTRO/A DE TALLER

La selección se realizará mediante el sistema de CONCURSO DE MÉRITOS:

MÉRITOS	PUNTUACIÓN	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
Experiencia laboral docente (máximo 3 puntos):		
Como Maestro/a de Taller en Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo, Módulos de Formación y Empleo o Formación Ocupacional, relacionadas con la restauración y rehabilitación de edificios históricos.	0,50 puntos/año	Contratos o certificados de empresa, e informe de Vida Laboral
Formación (máximo 2 puntos):		
Cursos específicos de materiales y técnicas tradicionales de construcción.	0,25 puntos/cada 25 h.	Certificado del curso o títulos.
Otros cursos relacionados con el oficio (Actualización técnica, Prevención de Riesgos Laborales, etc.)	0,25 puntos/cada 50 h.	Certificado del curso o títulos.
PUNTUACIÓN MÁXIMA SEGÚN BAREMO 5 PUNTOS		

La experiencia laboral docente deberá acreditarse mediante contrato de trabajo (alta y baja) o certificado de empresa, en los que conste la categoría profesional y puesto desempeñado, así como Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, éste último no tendrá validez por sí solo. En el caso de no haber completado un año de trabajo se valorará la parte proporcional de los días completos trabajados.

En caso de contradicción entre el contrato y el informe de vida laboral en cuanto a la categoría laboral, se estará a la definición que por este concepto figure en el contrato laboral. En caso de omitirse la categoría laboral en el contrato se estará al grupo de cotización que figure en el informe de vida laboral.

En el supuesto de sucesión de contratos, como consecuencia de la prórroga de los mismos, deberá aportarse el contrato inicial junto con todas y cada uno de los sucesivos escritos de prórroga registrados en los Servicios Públicos de Empleo. En el caso de imposibilidad de aportar la documentación acreditativa de las prórrogas y sucesiones de contratos, deberá aportarse certificado de la empresa en la que se acrediten los periodos de sucesión, con expresión de la categoría, y hoja de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Los cursos de formación, se justificarán mediante fotocopia compulsada en la que deberá quedar constancia clara del número de horas de su duración, en otro caso no serán objeto de valoración. Los





cursos que vinieran expresados en créditos, los ECTS se valorarán teniendo en cuenta la equivalencia de un crédito ECTS es de 25 horas, según establece el Sistema Europeo de transferencia de créditos.

Se considerarán organismos oficiales, los Ministerios, las Universidades, las CC.AA., las Administraciones locales u organismos dependientes de cualquiera de los anteriores, así como Federaciones, Colegios Oficiales Profesionales y Sindicatos, siempre que dichos cursos estén homologados por Organismo público.

En ningún caso se valorarán los cursos que no guarden relación con la naturaleza del puesto de trabajo objeto de la convocatoria. De igual modo, no se valorarán aquellas asignaturas y/o materias, que haciendo referencia a la naturaleza del puesto objeto de la convocatoria, formen parte de un curso o titulación, no pudiéndose valorar de forma independiente.

En el caso de duplicidad de contenidos/materia en títulos similares, se tendrá en cuenta el de mayor duración, siempre y cuando éste supere las 25 o 50 horas establecidas.

A los efectos de valoración de los cursos, se tendrán en cuenta las materias transversales siguientes: igualdad de género, prevención de riesgos laborales, calidad, ofimática, administración electrónica transparencia en el acceso a la información pública, protección de datos y los que tienen por objeto la mejora del entorno socio-laboral.

No se valorará la documentación que no haya sido acreditada documentalmente por las personas aspirantes en el momento de la finalización de la presentación de solicitudes conforme a las citadas bases. De igual modo, **sólo será valorada aquella documentación que no sea requisito de acceso al puesto de trabajo.**

LA NO PRESENTACIÓN, DENTRO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS MÉRITOS ALEGADOS Y QUE APARECEN DESCRITOS EN EL PRESENTE APARTADO, NO SERÁ SUBSANABLE EN NINGÚN CASO, SUPONIENDO NO LA EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE SINO LA NO VALORACIÓN DE DICHOS MÉRITOS.

LOS DATOS APORTADOS PODRÁN SER OBJETO DE COMPROBACIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO, LA JCCM Y/O EL SEPE. SI SE DETECTARA ALGUNA ANOMALÍA O FALSEDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE MÉRITOS PRESENTADA SUPONDRÁ LA EXCLUSIÓN DEL PROCESO SELECTIVO.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Selección publicará, en los tablones y sedes descritas (apartado 7), la relación de los admitidos y excluidos, informando en este último caso de las causas de exclusión. Dicho listado tendrá carácter provisional, y se dispondrá de un plazo de 5 días naturales para formular alegaciones o reclamaciones, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Dichas alegaciones o reclamaciones serán tenidas en cuenta por la Comisión en sus deliberaciones, entendiéndose resueltas con la decisión que se derive de la publicación del listado definitivo de admitidos y excluidos.





Posteriormente, se publicará el listado correspondiente a la valoración de la fase de selección de las personas admitidas. Dicho listado tendrá carácter provisional, y se dispondrá de un plazo de 5 días naturales para formular alegaciones o reclamaciones, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Las alegaciones o reclamaciones presentadas serán tenidas en cuenta por el Tribunal en sus deliberaciones, entendiéndose resueltas con la decisión que se derive de la publicación del listado definitivo.

5.- COMISIÓN DE SELECCIÓN. La Comisión de valoración estará compuesta por un número impar de miembros no inferior a cinco, funcionarios de carrera o personal laboral fijo. De entre ellos se nombrará un/a presidente/a y un/a Secretario/a, con voz y voto.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en los art. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, notificándolo a la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlos en forma legal.

6.- LISTA DE CANDIDATOS ELEGIDOS, EXPOSICIÓN PÚBLICA Y REALIZACIÓN DE CONTRATOS.

Finalizada la calificación, la Comisión de selección publicará la relación de aspirantes, por orden de puntuación, una vez resueltas las posibles reclamaciones presentadas, que serán notificadas a las personas interesadas.

En el supuesto de empate de puntuación entre varios aspirantes se estará a lo dispuesto en la Resolución de 30/11/2023 de la Dirección General de la Función Pública de la JCCM, por la que se publica la letra para determinar el orden alfabético de actuación de las personas aspirantes en procesos selectivos, que para el año 2024 es la "P".

La Comisión de selección propondrá al Ayuntamiento de Consuegra la contratación del aspirante con mayor puntuación por cada uno de los puestos de trabajo convocados.

En caso de que no se pueda realizar alguna contratación, el Ayuntamiento de Consuegra efectuará las sustituciones necesarias siguiendo el orden de puntuación de la relación definitiva de valoración.

Se establece una bolsa de trabajo, por cada uno de los puestos convocados, para las posibles sustituciones, si existiera baja por parte de la persona contratada. En dichas bolsas se integrarán todos los demás aspirantes por orden de puntuación, teniendo efectividad hasta la terminación del proyecto.





7.- CONVOCATORIA Y NOTIFICACIONES. De conformidad con el artículo 45.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija, como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento selectivo (listados de admitidos, calificaciones, etc.):

- Ayuntamiento de Consuegra. Sede electrónica (<https://aytoconsuegra.es/>). Tablón de anuncios – Pza. de España, 1. y web municipal www.aytoconsuegra.es.
- La Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo. Avda. de Francia, 2. Toledo

8.- MOTIVOS DE EXCLUSIÓN.

- Solicitudes que presenten falsedad en la documentación aportada o en los datos consignados.
- No haber superado el período de prueba legalmente establecido.
- Haber incurrido en alguno de los hechos tipificados como faltas graves contempladas en el Estatuto de los Trabajadores

9.- RECURSOS. El presente Decreto agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas y 52.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Contra el mismo se puede interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este órgano, de acuerdo con lo preceptuado por los arts. 123 y 124 de la citada Ley 39/2015 y 52.1 de la LBRL, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su publicación. No obstante, de no hacerse uso del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente a su publicación, de conformidad con lo que preceptúan los artículos 8, 10, 45 y ss. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de esa jurisdicción.

